



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2022-00082
DEMANDANTE: YUDY PAYAGUAJE CAIMITO
DEMANDADO: BAYARDO CASTILLO RONCANCIO
ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Como quiera que el ejecutante describió el traslado del escrito de las excepciones de mérito, (pdf 08, fls. 32 a 34), se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 anterior, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y se decretarán las pruebas del proceso, aclarando que hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **trece (13) de diciembre de 2022, a partir de las 8:30 a.m.**, en orden a realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE EJECUTANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente, el documento que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, visibles a folio 7, pdf 01 del expediente digital.

DE LA PARTE EJECUTADA

- En el momento procesal oportuno, ténganse como prueba y apréciense con el valor probatorio correspondiente el contrato de anticresis allegado, en copia, con la contestación de la demanda, visible a folios 25 y 26, pdf 05 del expediente.

DE OFICIO

- **Decrétese interrogatorio** exhaustivo a las partes del proceso, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez concluya la etapa de conciliación, si la misma fracasa.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Cristian Camilo Saavedra Uribe, para actuar en calidad de apoderad judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, visible a folios 21 y 22, archivo 05 del expediente digital.

CUARTO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 Ley 2213/2022)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban la respectiva acta.

- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 45 de fecha 2 de diciembre de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b04f8746888979da868fef81340581e92a1d888b479bb7cda883b0c5b666fd**

Documento generado en 01/12/2022 01:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>